



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la Compensar y Seguros de Vida Suramericana S.A. allegaron contestación de demanda. Sírvese Proveer.

Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 071 00			
DEMANDANTE	Aureliano Lizarazo Carrero	C.C. No.	79.452.330
DEMANDADA	Porvenir S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A., EPS Compensar, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.		
ASUNTO	Calificación integral PCL – Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien las demandadas allegaron contestación de demanda, no obra dentro del expediente constancia de notificación, motivo por el cual no se podrá tener notificada a las demandadas conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y **COMPENSAR EPS**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAIRO RINCÓN ACHURY** como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** como apoderada judicial de **COMPENSAR EPS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **COMPENSAR EPS** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en tal sentido, se deberá modificar el pronunciamiento dado frente al hecho 15º de la demandada, toda vez que la respuesta dada resulta evasiva.

QUINTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. María Catalina Pachón Valderrama y en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ** como apoderada judicial de **COMPENSAR EPS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** acredite o adelante el trámite de notificación respecto de las demandadas **Porvenir S.A., Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de optar por la notificación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04661e0e632375cd39d85b83481a0c705701211f7716a117e47da96fb9ee784**
Documento generado en 19/07/2023 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>